



# Consejo Local Electoral

**IEEN-CLE-064/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS MUNICIPALES Y ESTATALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.**

## **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, aprobadas por el H. Congreso de la Unión.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
4. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. El 05 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
6. El 24 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG771/2016



## Consejo Local Electoral

por el que se aprueban "Las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales".

7. El 15 de diciembre del 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma fueran llamados los ciudadanos y las ciudadanas Nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.

8. El 07 de enero de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, celebro sesión solemne en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
9. El 30 de enero de 2017, se aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-015/2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones ordinarias de cómputos municipales y estatales, para el desarrollo de la sesión especial de cómputos municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C; 116 Base IV, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia.

De igual manera, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal, y que ejercerán sus funciones en las



## Consejo Local Electoral

materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que de acuerdo con el artículo 116, Base IV, inciso b) y c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

*“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*a) ...;*

*b) En el ejercicio de **la función electoral, a cargo de las autoridades electorales**, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

*1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales **serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto**; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

*2o...”*

- III. Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la



## Consejo Local Electoral

Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.

- V.** Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos h), i) y j) de la referida Ley, dispone que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; y efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- VII.** Que el artículo 288 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos, y el número de boletas sobrantes de cada elección. Por otro lado, establece que los votos nulos son aquellos expresados por el elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, así como cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.
- VIII.** Que los artículos 290 y 291 de la Ley invocada con antelación, prevén las reglas que se deberán atender para el escrutinio y cómputo de cada elección federal y, en caso de casilla única, en cada elección federal y local; así como las reglas a seguir para determinar la validez o nulidad de los votos.
- IX.** Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 25 de la Ley General de



## Consejo Local Electoral

Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio.

- X.** Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- XI.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XII.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado; así como Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto; coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XIII.** Que el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral, en el ámbito de sus atribuciones es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos



## Consejo Local Electoral

políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.

- XIV.** Que el artículo 86, fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Electoral de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral se encargará de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley, así como de hacer los cómputos estatales y distritales, debiendo emitir las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernador, las de Diputados de Representación Proporcional y las de Diputados de Mayoría Relativa con la documentación que le remitan los Consejos Municipales Electorales.
- XV.** El artículo 97 fracción XII y XIII de la Ley de la materia, dispone que los Consejos Municipales Electorales realizarán el cómputo y declaración de validez de las elecciones de Presidente y Síndicos Municipales, regidores, y hacer la asignación de los Regidores de Representación Proporcional, así como el recuento administrativo a que alude la Ley de la materia; así mismo, recibir, hacer el cómputo parcial o total y dar a conocer los resultados de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Gobernador dentro de su respectiva demarcación.
- XVI.** Que los artículos 196 al 215 de la Ley antes invocada, establecen las Reglas Generales de los cómputos municipales; así mismo refieren al cómputo estatal y la declaración de validez de la elección de Gobernador y Diputados e integración del Congreso; por último al recuento total de votos.
- XVII.** Que tal como lo establece el Acuerdo INE/CG771/2016 este Organismo Público Local aprobó los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de Cómputos Municipales y Estatales, en el tiempo establecido, pero de la revisión de estos se advierte que se encontraron diversas imprecisiones, por ende es necesario que este Consejo Electoral realice modificaciones para obtener mayor claridad y precisión en los temas, con la finalidad de que los participantes en la sesión especial de cómputos tengan las herramientas para el correcto desarrollo de dicha sesión, en tal sentido, se proponen las siguientes modificaciones:

Pág.	Capítulo o apartado de la nueva versión	Tema	Decía en versión anterior	Dice ahora en la nueva versión ó debe decir
23	5.1	Recuento Parcial	Cuando un recuento de votación no se trata de la totalidad de casillas de un área geográfica electoral, se considera como recuento parcial, y puede ser realizado por el pleno del Consejo Municipal Electoral (en caso de que se trate de un máximo de 20 casillas a recontar), o por grupos de trabajo, y en su caso, por puntos de recuento.	Cuando un recuento de votación no se trata de la totalidad de casillas de un área geográfica electoral, se considera como recuento parcial, y puede ser realizado por el pleno del Consejo Municipal Electoral (en caso de que se trate de un máximo de 20 casillas a recontar), o por grupos de trabajo, y en su caso, por puntos de recuento, <b>en caso de que se trate de más de 20 casillas.</b>
24	5.1.1	Causales para el recuento parcial de la votación	Los consejos municipales electorales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 197 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y el Consejo levantará un acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo. Las causales aplican:	<p>Los consejos municipales electorales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 197 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y el Consejo levantará un acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo. Las causales aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando los resultados de las actas no coincidan.</li> <li>- Cuando no existiera el acta de la jornada electoral en el expediente relativo, ni obrare en poder del Presidente del Consejo Municipal Electoral.</li> <li>- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.</li> </ul> <p><b>En caso de que el acta de escrutinio y cómputo de casilla que corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral no se encuentre fuera del paquete electoral, se considerará sujeto a apertura y, en su caso a recuento. Si al realizar la apertura del paquete durante la sesión de cómputos del miércoles se encontrare el acta mencionada dentro del paquete, se procederá al cotejo correspondiente contra las actas que obren en los expedientes. Si derivado del cotejo, persiste alguna de las causales mencionadas en este apartado, se procederá al recuento del paquete.</b></p>

Pág.	Capítulo o apartado de la nueva versión	Tema	Decía en versión anterior	Dice ahora en la nueva versión ó debe decir
41	7	7.1. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral	Por cada 30 paquetes electorales se instalará una mesa receptora de paquetes en los consejos municipales, y a su vez, cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, los cuales estarán conformados por dos auxiliares de recepción, un Auxiliar de Traslado y dos auxiliares generales. Las mesas receptoras preferentemente se instalarán en la acera a la sede del Consejo, para garantizar el flujo adecuado de materiales, documentos, personas e información.	Por cada 30 paquetes electorales se instalará una mesa receptora de paquetes en los consejos municipales, y a su vez, cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, los cuales estarán conformados por dos auxiliares de recepción, un Auxiliar de Traslado y dos auxiliares generales. Las mesas receptoras preferentemente se instalarán en la acera de acceso a la sede del Consejo, sin obstaculizar el libre tránsito y para garantizar el flujo adecuado de materiales, documentos, personas e información.
46	8.1.1	Cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa	<p>§ Original del acta de la jornada electoral con el escrutinio y cómputo de las casillas.</p> <p>§ Original del acta de cómputo municipal de la elección de diputados de mayoría relativa</p> <p>§ Original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal.</p> <p>§ Informe certificado del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.</p>	<p>§ Original del acta de la jornada electoral con el escrutinio y cómputo de las casillas.</p> <p>§ Original del acta de cómputo municipal de la elección de diputados de mayoría relativa</p> <p><b>§ Original del acta de cómputo municipal de diputados por el principio de representación proporcional</b></p> <p>§ Original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal.</p> <p>§ Informe certificado del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.</p>
46	8.1.2	Cómputo de diputados de representación proporcional en casillas básicas, contiguas y extraordinaria	Este apartado no estaba en la versión anterior	Se agrega un apartado en este capítulo. El 8.1.2 ahora se refiere al Cómputo de diputados de representación proporcional en casillas básicas, contiguas y extraordinarias. Cuando un partido político no postule candidato a la elección de diputados de mayoría relativa en uno o más distritos, los votos marcados en el emblema del partido correspondiente en la boleta electoral, tendrán validez exclusivamente para la elección de diputados de representación proporcional. Los datos que resulten de este tipo de casos, se anotarán en el acta de escrutinio y cómputo de casilla en el espacio reservado al partido que se haya marcado en la boleta. Una vez que obren las actas de escrutinio y cómputo de casilla en el Consejo Municipal Electoral, la sumatoria de los votos en caso de partidos que no postularon candidato a diputado en el municipio, se anotará directamente en el acta de cómputo



Pág.	Capítulo o apartado de la nueva versión	Tema	Decía en versión anterior	Dice ahora en la nueva versión ó debe decir
				municipal de la elección de diputados de representación proporcional, y en su caso, se agregarán los votos sólo válidos para representación proporcional obtenidos en las casillas especiales del municipio.
46	8.1.3	Cómputo de diputados de representación proporcional en casillas especiales	Después del cómputo de la elección de casillas básicas y contiguas, se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de las casillas especiales.	Después del cómputo de la elección de casillas básicas, contiguas <b>y extraordinarias</b> , se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de las casillas especiales.
47	8.1.3	Cómputo de diputados de representación proporcional en casillas especiales	Se agrega este texto al final de la tabla de la página 47	En casillas especiales de algún Distrito, también podrá darse el supuesto de que algún partido político no presente candidato a diputado de mayoría relativa. Para tal efecto, los votos marcados en el emblema del partido correspondiente en la boleta electoral, tendrán validez exclusivamente para la elección de diputados de representación proporcional. Los datos que resulten de este tipo de casos, se anotarán en el acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de diputados de representación proporcional en el espacio reservado al partido que se haya marcado en la boleta. Una vez que obren las actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de diputados de representación proporcional en el Consejo Municipal Electoral, la sumatoria de los votos se anotará directamente en el acta de cómputo municipal de la elección de diputados de representación proporcional, y en su caso, se agregarán los votos válidos para representación proporcional obtenidos en el resto de casillas del municipio derivados de partidos que no hayan <u>postulado candidato</u>
49	8.5	8.5 Cómputos municipales de elecciones de elección de	Se agrega este texto en página 49 y 50	8.5 Cómputos municipales de elección de regidores de representación proporcional en casillas básicas, contiguas y extraordinarias. Al igual que en el caso de diputados de representación proporcional, cuando un

Pág.	Capítulo o apartado de la nueva versión	Tema	Decía en versión anterior	Dice ahora en la nueva versión ó debe decir
		regidores de representación proporcional en casillas básicas, contiguas y extraordinarias		<p>partido político no postule candidato a la elección de Regidor de mayoría relativa en una o más demarcaciones municipales, los votos marcados en el emblema del partido correspondiente en la boleta electoral, tendrán validez exclusivamente para la elección de regidores de representación proporcional. Los datos que resulten de este tipo de casos, se anotarán en el acta de escrutinio y cómputo de casilla correspondiente en el espacio reservado al partido que se haya marcado en la boleta. Una vez que obren las actas de escrutinio y cómputo de casilla en el Consejo Municipal Electoral, la sumatoria de los votos en caso de partidos que no postularon candidato a regidor en la demarcación del municipio, se anotará directamente en el acta de cómputo municipal de la elección de regidores de representación proporcional, y en su caso, se agregarán los votos sólo válidos para representación proporcional obtenidos en las casillas especiales del municipio. Para realizar el cómputo municipal de regidores por representación proporcional se seguirá el procedimiento siguiente. Primero, se sumarán los resultados obtenidos en cada una de las elecciones de Regidor de mayoría relativa correspondientes a las demarcaciones municipales electorales del municipio de que se trate, más la votación obtenida en la casilla especial y los votos de representación proporcional para los casos de partidos que no hayan postulado candidato en la demarcación correspondiente. Posteriormente, se llevará a cabo la asignación en base a lo establecido en el Artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el cual menciona que las asignaciones se harán aplicando la fórmula de cociente natural y resto mayor, y que además se realizarán de la siguiente forma:</p>

Pág.	Capítulo o apartado de la nueva versión	Tema	Decía en versión anterior	Dice ahora en la nueva versión ó debe decir
50	8.6	8.6 Cómputo municipal de elección de regidores de representación proporcional en casillas especiales	8.6 Cómputo municipal de elección de regidores de representación proporcional en casillas especiales. Al igual que en el caso del cómputo de la elección de diputados de representación proporcional en casillas especiales, después de que se haya realizado el cómputo de regidores en las casillas básicas, contiguas y en su caso extraordinarias, se procederá al cómputo de regidores de las casillas especiales. Se llevará a cabo el mismo procedimiento que en el caso de diputados, descrito en el punto 8.1.1 de este documento	8.6 Cómputo municipal de elección de regidores de representación proporcional en casillas especiales. Al igual que en el caso del cómputo de la elección de diputados de representación proporcional en casillas especiales, después de que se haya realizado el cómputo de regidores en las casillas básicas, contiguas y en su caso extraordinarias, se procederá al cómputo de regidores de las casillas especiales. Se llevará a cabo el mismo procedimiento que en el caso de diputados, descrito en el punto <b>8.1.2</b> de este documento
51	8.6	8.6 Cómputo municipal de elección de regidores de representación proporcional en casillas especiales	No estaba este párrafo en la versión anterior. Ahora se agrega al final del apartado 8.6	En casillas especiales de alguna demarcación, también podrá darse el supuesto de que algún partido político no presente candidato a regidor de mayoría relativa. Para tal efecto, los votos marcados en el emblema del partido correspondiente en la boleta electoral, tendrán validez exclusivamente para la elección de regidores de representación proporcional. Los datos que resulten de este tipo de casos, se anotarán en el acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de regidores de representación proporcional en el espacio reservado al partido que se haya marcado en la boleta. Una vez que obren las actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de regidores de representación proporcional en el Consejo Municipal Electoral, la sumatoria de los votos se anotará directamente en el acta de cómputo municipal de la elección de regidores de representación proporcional, y en su caso, se agregarán los votos válidos para representación proporcional obtenidos en el resto de casillas del municipio derivados de partidos que no hayan postulado candidato.
63	11.2	Causal del 20% para recuento total de votos de Gobernador y	Se agrega este apartado 11.2, aunque su contenido ya aparecía en la versión anterior. Por lo tanto, se actualiza el numeral de cada apartado en este capítulo	11.2 Causal del 20% para recuento total de votos de Gobernador y diputados en el cómputo estatal

Pág.	Capítulo o apartado de la nueva versión	Tema	Decía en versión anterior	Dice ahora en la nueva versión ó debe decir
		diputados en el cómputo estatal		
65	11.4	11.4 Cómputo estatal de la elección de diputados de mayoría relativa	Hecho lo anterior, se verificará si el resultado de cada uno de los cómputos estatales de las elecciones de diputados Locales de mayoría relativa por Distrito Local, se ubica en las causales de recuento de votos prevista en los artículos 209 inciso d) y 214 de la Ley Electoral Local (causal del 1%), a efecto de ordenar a los consejos municipales electorales o no dicho recuento. Igualmente se verificará si el resultado de la elección de diputados incurre en la causal del 20% para recuento total, mencionada en la Ley Electoral del Estado de Nayarit en el Artículo 213 y los supuestos del Artículo 197 fracciones II, III y IV; así como en el Artículo 311 numeral 1 inciso d) de la LGIPE, con el mismo objetivo que en el caso anterior.	Hecho lo anterior, se verificará si el resultado de cada uno de los cómputos estatales de las elecciones de diputados Locales de mayoría relativa por Distrito Local, se ubica en las causales de recuento total de votos prevista en los artículos 209 inciso d) y 214 de la Ley Electoral Local (causal del 1%), a efecto de ordenar a los consejos municipales electorales o no dicho recuento. Igualmente se verificará si el resultado de la elección de diputados incurre en la causal del 20% para recuento total, mencionada en la Ley Electoral del Estado de Nayarit en el Artículo 213 y los supuestos del Artículo 197 fracciones II, III y IV; así como en el Artículo 311 numeral 1 inciso d) de la LGIPE, con el mismo objetivo que en el caso anterior. En estos casos, el Consejo Municipal Electoral hará el recuento total, y al final del mismo remitirán al Consejo Local el acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional derivada del recuento de casilla.
65	11.5	11.5 Cómputo estatal de diputados de representación proporcional y constancia de asignación en el Consejo Local	Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se constituye una sola circunscripción electoral en el Estado. Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo de la elección de diputados por el sistema de mayoría relativa de cada uno de los municipios, y la suma de los resultados, constituirá el acta de cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.	Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se constituye una sola circunscripción electoral en el Estado. Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo de la elección de diputados por el sistema de mayoría relativa y <b>de representación proporcional</b> de cada uno de los municipios, y la suma de los resultados, constituirá el acta de cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.



## Consejo Local Electoral

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, base V, apartado C, 116 segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 párrafos primero y segundo, 98, numeral 1, 99, 104, numeral 1, incisos h), i) y j), 288, 290 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 80, 81, 83, 86 fracción I, XVII y XVIII, 97 fracción XII y XIII, 196 al 215 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; por lo que este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de Cómputos Municipales y Estatales, para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, que se integran como **ANEXO ÚNICO**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral para que presente las modificaciones de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Ordinarias de Cómputos Municipales y Estatales, para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit a los Consejos Municipales Electorales.

**TERCERO.** Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano Gobierno del Estado de Nayarit

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2017, Publíquese.